

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Elías Bartolomé en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Alcobendas, de esta provincia, á que le satisfaga los haberes que les corresponden y se le adeudan por resto de su dotacion en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporacion municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Elías Bartolomé, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 14 de Octubre último, expuso que á pesar de las reclamaciones hechas desde Junio de 1875 cerca de la Diputacion y del Gobernador de la provincia para que se obligase al Ayuntamiento de Alcobendas al pago de 2.484 pesetas 85 céntimos que se le adeudaban por resto de su dotacion en los años que desempeñó la Secretaría de aquella corporacion, y á pesar de la orden dada á este fin y del plazo últimamente concedido para que se formase un presupuesto extraordinario con apercibimiento de medidas coercitivas, todavía no había conseguido cobrar la expresada cantidad; por lo cual pedía que se mandase al Gobernador que apremiase al citado Ayuntamiento, y pasase el tanto de culpa á los Tribunales por esta marcada é intencional desobediencia.

Pasada esta instancia al Gobernador á fin de que, oyendo al Ayuntamiento y á la Comision provincial, la devolviese informada, con los antecedentes necesarios, remitió diferentes documentos, de los cuales resulta que, á consecuencia de reclamacion del interesado, la Comision provincial en 4 de Marzo de 1876 mandó pagar el crédito reclamado: que contra esta determinacion el Ayuntamiento elevó directamente recurso de alzada á ese Ministerio, por cuya razon le fué devuelto para que lo verificase por el conducto debido; y por último, que presentado al Gobernador, no le dió curso por haber considerado espirado el plazo para interponerlo.

La Comision provincial manifiesta en su informe que en virtud de instancia del interesado, fecha 10 de Junio de 1875, y despues de pedir informe al Ayuntamiento sobre la legitimidad del crédito y de examinar las cuentas de 1869 á 71 y siete primeros meses de 1871-72, ordenó al Ayuntamiento el pago, toda vez que de aquellas resultaba que el interesado alcanzaba á su favor la cantidad reclamada: que habiendo este manifestado en 27 de Octubre no haber tenido efecto la orden anterior, se mandó de nuevo darla cumplimiento; y que como el Alcalde lo

excusase invocando diversos pretextos, se acordó en 25 de Febrero la formacion del presupuesto extraordinario; y que caso de estar agotados todos los recursos que la ley concede para cubrir el ordinario, se procediese á un reparto general entre todos los vecinos y hacendados en la parte necesaria á cubrir el referido crédito, sin que despues haya vuelto á tener noticia del asunto, por lo cual creia se había dado ya cumplimiento á su acuerdo.

El Ayuntamiento, por su parte, informó que gran parte de la cantidad reclamada corresponde á los siete primeros meses de 1871 á 72, la cual fué desechada, como todas las demas comprendidas en las cuentas de dicho período, por la Junta municipal y por la Comision provincial: que esta última dispuso se hiciesen efectivas las cantidades que fueron objeto de reparo: que habiendo procedido al embargo de bienes de los cuentadantes; se mandaron suspender las actuaciones: que no era justo, por lo tanto, obligar al Ayuntamiento al pago de un crédito que no le corresponde ni tiene reconocido, y que debía haberse aplazado hasta que los reparos fuesen satisfechos: que no hubo razon para suspender los procedimientos contra los cuentadantes; y que si llegan á solventarse los reparos de las cuentas, será satisfecho el crédito á Don Elías Bartolomé, previo descuento de cantidades que adeuda al Municipio; concluyendo con manifestar que no puede realizarlo antes por falta de fondos; y que si se llevase á efecto la orden de pago en los términos dispuestos por la Comision provincial, daría lugar á conflictos inevitables en la poblacion.

Si la instancia de D. Elías Bartolomé tuviera sólo por objeto solicitar del Gobierno el cumplimiento del acuerdo de la Comision provincial, la Seccion se limitaría á proponer que el interesado acordara con aquel objeto al Gobernador de la provincia; y se abstendría de informar acerca de ella, toda vez que al Gobierno nada corresponde recobrar en los asuntos de la exclusiva pertenencia de los Ayuntamientos, ni respecto de los fallos dictados por las Comisiones provinciales, á no mediar infraccion de alguna ley ó disposicion superior; pero como quiera que el interesado acude en queja á V. E. por haber sido hasta ahora ineficaces las gestiones hechas ante el Gobernador de la provincia, así como la orden dictada por este, no podía ménos de hacerse cargo de su reclamacion; con tanto mayor motivo, cuanto que con anterioridad á esta instancia tenía interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial, el cual no llegó á elevarse al Gobierno por entender el Gobernador que era ya extemporáneo en razon á haber transcurrido más de los 30 días señalados en el art. 162 de la Ley municipal; mas expuesto ya por la Seccion en otras ocasiones que este plazo se refiere únicamente á las demandas que hubieren de intentarse ante los Tribunales, y que no se hallaba prefijado ningun-

no para deducir ante el Gobierno los recursos por infraccion legal, no puede ménos de examinar el citado recurso, siquiere no sea más que para demostrar la falta de fundamento con que se pretende la revocacion del acuerdo de la Comision provincial, y las débiles razones contenidas en los informes del Ayuntamiento, los cuales sólo sirven para revelar la injustificada oposicion á verificar el pago que se le tiene ordenado.

El Ayuntamiento no niega que Don Elías Bartolomé haya desempeñado la Secretaria de la corporacion municipal, ni que tenga devengados los sueldos que reclama, ni que estos hayan dejado de satisfacerse, ni alega tampoco ninguna otra causa igualmente atendible para impugnar el crédito y oponerse á su abono. Solamente se apoya, aunque sin acreditarlo documentalmente, en que aquella partida fué una de las desechadas de las cuentas al ser examinadas por la Junta municipal, lo cual ciertamente no se explica, pues sabido es que los reparos se refieren siempre á cantidades pagadas; y claro es que esta no se hallaba en tal caso, puesto que el interesado la tiene reclamada, y el Ayuntamiento no dice ni justifica que esté satisfecha, y cuando, á mayor abundamiento, la Diputacion manifiesta en su informe que del exámen de las cuentas de 1869 á 1872 resultaba estarse debiendo la cantidad reclamada. La razon que da el Ayuntamiento de que este crédito corresponde á un ejercicio distinto del de su administracion es inadmisibile, puesto que el Ayuntamiento, como entidad moral, responde siempre de las deudas legítimamente contraidas; en cuyo concepto las diversas corporaciones que se substituyen quedan sucesivamente subrogadas en las obligaciones y derechos derivados de la Administracion municipal. Es, por otra parte, muy de tener en cuenta que la misma oferta que hace el Ayuntamiento de pagar este crédito si llegan á satisfacerse los reparos puestos á las cuentas de los referidos ejercicios, y previa devolucion de cantidades que se dice adeuda D. Elías Bartolomé al Municipio, constituyen un explicito reconocimiento de crédito reclamado, revelando al propio tiempo los términos de aquella promesa la confusion que hace el Ayuntamiento de cuestiones de naturaleza diversa, pues la solvencia de los reparos puestos á las cuentas es independiente del pago del crédito de que se trata, comprobado ya por las mismas cuentas, segun lo consigna en su informe la Comision provincial; y si es que el interesado debe, como se dice vagamente, alguna cantidad al Municipio, sin expresar cuál sea ni por qué causa ó concepto, obligacion ineludible y medios expeditos tiene el Ayuntamiento de compelerle al pago, procediendo en caso necesario por los medios establecidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1869, modificado en 25 de Agosto de 1871, sin que, por último, la falta de recursos pueda tampoco justificar la negativa á satisfacer el

crédito cuando la Comision provincial tiene ya ordenado la formacion de su presupuesto extraordinario.

En efecto: de los antecedentes que la Seccion tiene á la vista resulta que dicha corporacion en 4 de Marzo de 1876 desestimó las reclamaciones del Ayuntamiento y le mandó formar un presupuesto extraordinario: que más tarde el Gobernador, en Junio de 1876, dispuso se incluyera en el ordinario del año inmediato la cantidad reclamada; y que si esto no era posible, se formase uno extraordinario: que en 17 de Julio se comunicó al Alcalde; y por último, que en 29 de Agosto, en vista de no haber tenido cumplimiento aquellas órdenes, se concedió un plazo de 20 días, con la prevencion que de no hacerlo así se adoptarían las medidas coercitivas prevenidas en el art. 174 de la Ley municipal. Se ve, pues, que á pesar de las repetidas invitaciones para que el Ayuntamiento diese cumplimiento al acuerdo de la Comision provincial, se ha colocado en una actitud de marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos, incurriendo por lo mismo en la responsabilidad establecida en el párrafo segundo del art. 171 de la Ley municipal; y en tal concepto la Seccion cree llegado el caso de que se señale un perentorio y último plazo al Ayuntamiento para que forme, como se le tiene prevenido, un presupuesto extraordinario, y exigiéndole caso necesario ante los Tribunales la correspondiente responsabilidad por su desobediencia.

Acerca de los reparos de cuentas nada dirá la Seccion, porque esto ni es de la competencia del Gobierno, ni hay en el expediente dato alguno acerca del particular; y por lo mismo se limitará á notar que el pago del crédito reclamado y la solvencia de tales reparos constituyen cuestiones distintas que el Ayuntamiento involucra; y que en tal concepto, si de una parte es improcedente la alzada de aquel oponiéndose al pago de los sueldos devengados por D. Elías Bartolomé, de otra es absolutamente indispensable que por el Gobernador de la provincia se adopten eficaces disposiciones para la ultimacion de las cuentas, y para exigir los reintegros que en su caso proceda por razon de partidas que resulten definitivamente desechadas.

Opina, en resumen, la Seccion:

- 1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comision provincial.
- 2.º Que debe señalársele un breve plazo para la prevencion de su presupuesto extraordinario con el objeto de satisfacer el crédito reclamado, con apercibimiento de someterlo á la accion de los Tribunales si insistiese en su desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- 3.º Que se encargue al Gobernador de la provincia adopte las disposiciones convenientes para la ultimacion de las cuentas del expresado período, y para que se verifiquen los reintegros á que den lugar los reparos no satisfechos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que quedan expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Instruccion pública.

Terminados los plazos fijados para que se presentasen las solicitudes de los jóvenes naturales de la provincia que aspirasen á ser admitidos al concurso abierto con el fin de adjudicar las cuatro pensiones creadas por esta Diputacion para el estudio de las Bellas Artes, de á 1.500 pesetas anuales cada una, ha dispuesto la misma publicar en los periódicos oficiales los nombres de los interesados, con expresion del acuerdo adoptado, segun aparece de la siguiente relacion:

Para la pension de Arquitectura.

D. Arturo Navascués; admitido al concurso.

Para la de Escultura.

D. Angel Diaz y Sanchez; admitido al concurso.

D. Alfredo Perez é Ibañez; id. id.

D. Angel del Valle; id. id.

D. Manuel Agraz y Valero; id. id.

D. Martin Saez y Garcia; id. id.

Para la de Música.

D. Mariano Blazquez de Villacampa; admitido al concurso.

D. Joaquin Ramos y Sanchez; no ha sido admitido por falta de presentacion de documentos.

Para la de Pintura.

D. Trinidad Nuñez y Lopez; admitido al concurso.

D. Pablo Egea y Suarez; admitido al concurso.

D. Juan Martinez Lopez; id. id.

D. Enrique Recio y Gil; id. id.

D. Gregorio Diaz Hernandez; id. id.

D. Rafael Juliá y Entraigües; id. id.

D. Manuel Cornesa y Gayan; id. id.

D. Fernando Gonzalez y Morales; idem id.

D. Federico Sierra y Amat; no ha sido admitido por solicitarlo fuera de plazo y exceder de la edad reglamentaria.

Se anunciará oportunamente por quien corresponda la época y local en que han de verificarse los ejercicios.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Rectificacion.

En el pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 9 del corriente, se consignó por error de imprenta que el acto tendrá lugar el dia 23 del actual, siendo así que debe verificarse el 22 del mismo, á la una de la tarde, segun se expresaba en los anuncios publicados en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Torrejon de Velasco, dependiente de la subalterna de Valdemoro, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarle dirijan sus solicitudes á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias que al efecto se señalan; en la inteligencia que son preferidos los que reunan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, los cuales acompañarán á su instancia copia autorizada de sus servicios.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. O., Amadeo Valls.

D. Celestino de la Fuente, Juez municipal de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 13 de órden. Vicente Asenjo.—Un huerto en las Tenerías, de una fanega de riego: linda con Victoria Sanchez y Calleja; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 12. Raimundo Alberquillo.—Un linar en la Puebla, de fanega y media de cabida: linda por O. arroyo; M. calle, y N. camino de San Martin; capitalizado en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. Benito Aldea.—Una casa calle del Olivar: linda con otra de Nicolás Garcia; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 20. Herederos de Juan Aldea.—Una tierra en Valhondillo, de una fanega y seis celemines: linda por todos aires con terrenos de las Umbrias; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 25. Vicente Aldea.—Casa calle de la Iglesia: linda con la Carnicería y Claro Asenjo; capitalizada en 312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. Blas Bravo.—Un linar en el Riojo, de una fanega: linda por todos aires con propiedades de D. José Quirós; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 35. Olallo Bravo.—Prado del Te-

jar, de tres fanegas: linda con otro de Remigio Carrion; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 39. Manuela Brayo.—Un herrero en las Cabezas, de una fanega: linda con cercado de Remigio Carrion; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 46. Herederos de Pablo Barbarena.—Una casa en las Covachuelas; capitalizada en 212 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. Herederos de Bonifacio Barbarena.—Casa calle del Olivar; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 57. Domingo Benito.—Una casa en la Plaza; linda con otra de Antonio Herrero; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 58. Félix Clemente.—Una casa calle de los Valladolides: linda con otra de Doña Josefa Quirós y Félix Heras; capitalizada en 1.062 pesetas 66 céntimos.

Núm. 61. Santiago Crespo.—Una casa calle de los Valladolides: linda con otra de Francisco Castellanos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 62. Pedro Caro de Gabriel.—Una casa en la calle de Valladolides: linda con otra de Juana Parras; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 67. Ignacio Clemente.—Una suerte en la dehesa de Fuente Lámparas, de seis fanegas: linda con Remigio Carrion; capitalizada en 255 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. Márcos Carrion.—Una casa calle Real: linda con Bernardino Carrion; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 69. Bernardino Carrion.—Una casa calle Real: linda con Márcos Carrion; capitalizada en 312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 70. Leonardo Carrion.—Una casa calle Real: linda con Cayo Clemente; capitalizada en 312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 72. Saturnino Carrion.—Un linar en los Charcones, de media fanega de riego: linda con tierras del Comun; capitalizado en 178 pesetas.

Núm. 73. Herederos de Pedro Contreras.—Una casa calle de la Cabezuela: linda con otra de Antonio Lucio; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 75. Herederos de Andrés Carrion.—Una casa calle del Peñon: linda con Félix Gutierrez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 76. Gregorio Caro.—Una cuadra en la Cabezuela; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 80. Francisco Crespo de Santiago.—Una tierra en las Alamedas, de dos fanegas de regadio: linda S. Abdon Caro; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 83. Bonifacio y Carlota Carrion.—Una casa en Cantarranas; linda con otra de Mariano Sanchez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 85. Damian Crespo.—Una casa calle de la Fuente: linda con Ricardo Garcia; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 87. Julian Carrion.—Pajar en la dehesa; capitalizado en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 92. Saturnino Crespo.—Un pajar en Nava Alta: linda con Abdon Caro; capitalizado en 500 pesetas.

Núm. 94. Herederos de Felipe Cid Tamba.—Casa en la plazuela de Santa Ana: linda con otra de Aquilino Garcia; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 103. Abdon Caro.—Pajar en Nava Alta: linda con otra de Saturnino Crespo; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 104. Aniceto Crespo.—Casa calle del Mayor: linda con otra de Doroteo Aldea; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 113. Francisco Estevez.—Casa calle de la Fuente: linda con otra de Bonifacio Becerril; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 122. José Fernandez.—Casa plaza de los Alamos: linda con otra de Roque Alberquillo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 127. Pedro Gutierrez.—Pajar y corral en la calle del Olivar: lindan con herren de las Olivas; capitalizados en 400 pesetas.

Núm. 147. Rafael Garcia.—Cuarta parte de la viña Labandera, de una fanega y media

de tercera; capitalizada en 660 pesetas 66 céntimos.

Núm. 148. Josefa Garballin.—Casa en los Piñones: linda con otra de Juliana Bravo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 152. Angel Garcia.—Un herren en San Sebastian, de dos fanegas: linda Tomás Garcia; capitalizado en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 153. Aquilino Garcia.—Una casa en las Covachuelas; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 188. Estéban Garcia Milla.—Una huerta titulada las Tenerías: linda á todos aires tierras del Comun; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 160. Saturnino Heras.—Un sobrado en los Valladolides; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 161. Antonio Herrero.—Un pajar calle del Mayor: linda con Rafaela Garcia; capitalizado en 1.250 pesetas.

Núm. 164. Herederos de Cayetano Crespo.—Una viña en los Colmenarejos, que linda con Vallejo y prado de Abajo; capitalizada en 22 pesetas 33 céntimos.

Núm. 165. Cesáreo Herranz.—Casa en Traspalacios: linda con Ignacio Estevez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 166. Herederos de Cirianco Herranz.—Un plantío en los Colmenarejos, de haber unas 200 cepas, con otro pedazo de 500, en junto 700 cepas: linda con José María Quijado; capitalizado en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 172. Manuel Herranz.—Casa calle del Caracol: linda con Pedro Lopez Sordo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 181. Andrés Herranz.—Un linar en la Puebla, de haber dos fanegas: linda con el camino de San Martin; capitalizado en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 184. Félix Heras de Juan.—Una casa calle de Valladolides: linda con Félix Clemente; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 193. Antonio Limia.—Casa en la Cabezuela: linda con otra de Remigio Contreras; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 196. Luciano Leon.—Casa en Traspalacio: linda con otra de Teodoro Estevez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 206. Herederos de Felipe Merino.—Una casa calle Real; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 210. Ventura Manzano.—Un pajar en la Cabezuela: linda herren de D. Antonio Quirós; capitalizado en 1.250 pesetas.

Núm. 217. Manuel Manzano (mayor).—Casa calle de la Fuente: linda con Victorio Pizarro; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 246. Deogracias Pedraza.—Un prado en la Rada: linda con Antonio Herrero; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Eusebio Pedraza.—Salon calle Real: linda P. Don Manuel Pedraza; capitalizado en 750 pesetas.

Núm. 249. Estéfano Pedraza.—Un pajar en Nava Baja: capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 254. Herederos de Gregorio Quirós.—Un pajar en Nava Alta: linda con Don Felipe Quirós; capitalizado en 750 pesetas.

Núm. 255. Antonio Quirós.—Prado llamado del Cura: linda con Teodoro Estevez; capitalizado en 1.778 pesetas.

Una casa Costanilla de Landate; capitalizada en 3.250 pesetas.

Núm. 257. José Quirós.—Cercado de Gracia: linda con Joaquin Quirós; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 253. Joaquin Quirós.—Un pajar en Nava Alta: linda P. Don Eusebio Pedraza; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 281. Cesáreo Sanchez.—Una tierra en las Alamedas: linda N. Domingo Borrado; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Una casa en la calle del Mayor: linda con Doña Magdalena Fernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 284. Celedonio Sevilla.—Un herren en los Quejigales, de tres fanegas de tercera: linda S. camino; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 311. Paula Sanchez.—Casa calle de la Fuente; linda con Victorio Pizarro; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 312. Te:esa Juarez. — Casa calle Real; capitalizada en 550 pesetas.
 Núm. 319. Luciano Vega.—Casa calle de Santa María; linda con Hermenegildo Leon; capitalizada en 625 pesetas.
 Núm. 340. José García Losada.—Casa en el Encinar de Arriba; capitalizada en 1.250 pesetas.
 Núm. 346. Lorenzo Fernandez.—Tierra en Fuenteanguila; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 347. Nicomedes Dominguez.—Tierra en Fuenteanguila; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 353. Félix Heras Quirós.—Una acción de 30 en la Umbria; capitalizada en 1.229 pesetas.
 Núm. 354. Luisa Aldea.—Casa calle de la Concepcion; capitalizada en 625 pesetas.
 Núm. 371. Andrés Ventura. — Prado en Cardena; capitalizado en 955 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 357. Juan Antonio Congosto. — Tierra en el Alcornocal; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 353. Valencin Fernandez.—Tierra en el Perdiguero; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 359. Mariano Fernandez.—Tierra en el Gramedal; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 360. Andrés Gonzalez.—Tierra en el Terronal; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 361. Bernabé Gonzalez.—Una tierra en San Lorenzo; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 362. Cipriano Gonzalez.—Una tierra en la Solana; capitalizada en 178 pesetas.
 Núm. 363. Francisco de Paula Garcia.—Mitad de prado en Valhondillo; capitalizada en 200 pesetas.
 Núm. 364. Miguel Gonzalez.—Tierra en el Perdiguero; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 365. Quintín Garcia.—Una tierra en Robledillo; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 363. Alejandro Gomez. — Tierra en Bernardino; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 374. Bernardo Herranz.—Tierra en las Chaparras; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 375. Genaro Herranz.—Tierra en el Perdiguero; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 376. Juan Manuel Herranz.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 755 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 377. María Herranz.—Tierra en las Chaparras; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 379. Pedro Herranz de Lúcas.—Una tierra en la Longuera; capitalizada en 89 pesetas.
 Núm. 380. Victoriano Lúcas.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 331. Dionisio Lúcas.—Un prado en la Longuera; capitalizado en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 382. Rufino Lúcas.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 333. Antonio Mogaena.—Una tierra en Fuente Caño; capitalizada en 178 pesetas.
 Núm. 386. Ignacio Mogaena.—Una tierra en el Encinar; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 487. Juan Martin.—Un prado en Perdiguero; capitalizado en 1.111 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 288. Eustaquio Martín.—Una tierra en Valsequillo; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 389. Julian Mogaena.—Una tierra

en Perdiguero; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 390. Felipe Manzano (menor). — Una tierra en las Umbrías, Pellejero, Cardena y Alcornocal; capitalizada en 1.044 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 394. Herederos de Simon Manzano.—Una tierra en Robledillo; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 395. Juana Martin.—Una tierra en el Gramedal; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 396. Mariano Manzano de Simon.—Tierra en Cardena; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 399. Anastasio Peña.—Tierra en Fuente el Caño y Chaparras; capitalizada en 689 pesetas.
 Núm. 400. Blas Pastor.—Tierra en Cardena y Valsequillo; capitalizada en 239 pesetas.
 Núm. 401. Ciriaco Preciado.—Una tierra en Perdiguero; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 402. Cornelio Peña.—Tierras en Bernardino y Chaparras; capitalizadas en 533 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 403. Higinio Pastor.—Tierras en San Lorenzo y San Benito; capitalizadas en 289 pesetas.
 Núm. 404. José Pastor.—Tierras en Peña Dávila; capitalizadas en 133 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 405. Basilio de Don Pablo.—Tierra en el Terronal; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 406. Fermín Preciado.—Tierra en Fuente el Caño; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 407. Herederos de Francisco Pastor.—Una tierra en el Perdiguero; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 409. Gregorio Palomo.—Tierras en Bernardino y San Benito; capitalizadas en 289 pesetas.
 Núm. 411. Leon Plaza.—Una tierra en Fuente el Caño; capitalizada en 200 pesetas.
 Núm. 416. Ruperto Pastor.—Un prado en Valladolid; capitalizado en 766 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 419. Tomás Peña.—Tierras en Pellejero y Valladolid; capitalizadas en 422 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 420. Victoria Garcia.—Parte de la viña Labandera; capitalizada en 1.022 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 425. Jerónimo Rodriguez.—Una tierra en Fuente el Caño; capitalizada en 200 pesetas.
 Núm. 426. Andrés Sanchez.—Tierras en San Lorenzo, Alcornocal y Valladolid; capitalizadas en 555 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 427. Antonio Sanchez.—Tierras en el Encinar y Hoyo la Lobera; capitalizadas en 400 pesetas.
 Núm. 428. Deogracias Sanchez.—Un prado en el Hoyuelo; capitalizado en 1.044 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 430. Pedro Sanchez (mayor). — Tierra en San Lorenzo; capitalizada en 200 pesetas.
 Núm. 431. Valentina Sanchez. — Tierra en Valsequillo y Encinar; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 432. Cayo Sanchez.—Tierra en la Umbria y San Benito; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 434. Manuel Sanchez Ventura.—Tierra en el Pellejero, Valladolid y Encinar; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 437. Domingo Ventura de Juan.—Tierras en Pellejero y Gramedal; capitalizadas en 155 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 438. Andrés Ventura.—Tierras en Pellejero; capitalizadas en 1.000 pesetas.
 Núm. 439. Pedro Nolasco Ventura.—Prado en las Junqueras; capitalizado en 844 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 442. Jacinto Ventura.—Tierras en el Alcornocal, Cardena y Perdiguero; capitalizadas en 111 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 445. Agustín José Ventura.—Tier-

ras en el Gramedal; capitalizadas en 89 pesetas.
 Núm. 447. Alejandro Aviron. — Una tierra por cima de las Huertas; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 450. Vicente Garcia. — Prado y tierra en las Escaleras; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 453. Felipe Manzano (menor). — Tierras en el Perdiguero, Cardena y Pellejero; capitalizadas en 378 pesetas.
 Núm. 454. Pedro Martin de Cristóbal.—Medio herren por bajo de la via; capitalizado en 22 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 355. Aniceto Palomo.—Una tierra en Hoya Mayor y cercado de la Corvera; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 461. Bibiana Peña.—Una tierra en el Prado Chico; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 462. Mateo Martin.—Prado y tierras en las Escaleras; capitalizados en 555 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 463. Leon Manzano. — Prado y tierras en las Escaleras; capitalizados en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 464. Julian Garcia.—Prado y tierras en las Escaleras; capitalizados en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 465. Julian Rodriguez.—Una tierra en las Escaleras y Hoya Mayor; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 466. Herederos de Gregorio Herranz.—Un prado en las Escaleras; capitalizado en 844 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 467. Jerónimo Rodriguez. — Tierras Abiertas; capitalizadas en 200 pesetas.
 Núm. 469. Calixto Herranz. — Media décima parte de labranza de San Benito; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 476. Dolores Alonso Santa Juana.—Casa calle del Alamo; capitalizada en 625 pesetas.
 Núm. 477. Señor Marqués de Campo Real.—Casa y accesorios en Cantarraus; capitalizada en 7.500 pesetas.
 Núm. 232. Aquilino Sanchez.—Linar en San Lorenzo; linda con el camino de El Escorial; capitalizado en 555 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 109. Herederos de Silvestre Estevez.—Un pajar en la Cabezueta; capitalizado en 625 pesetas.
 Núm. 205. Manuel Manzano (menor).—Casa calle del Capellan; capitalizada en 375 pesetas.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Robledo á 22 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Celestino de la Fuente.—Por su mandado, el Comisionado, Antonio José Lorecio.

D. Baldomero Bedoya, Juez municipal de Valdeolmos y Alalpardo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 16 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las doce de su

mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.
 En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.
 En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:
 Número 1 de orden. D. Tomás Acebedo (herederos).—Una tierra en San Galindo, de caber ocho fanegas de tercera: linda S. con el Reguero; M. tierras que llevan los herederos de Félix Martínez; P. los mismos: capitalizada en 1.260 pesetas.
 Idem.—Otra tierra en los cerros de Fresno, de caber cinco fanegas de tercera: linda S. la raya de Fresno: M. Marqués de la Torre-cilla; capitalizada en 787 pesetas 50 céntimos.
 Idem.—Otra tierra en dichos cerros, de caber cinco fanegas de tercera clase: linda S. herederos de Vicente Lopez; M. cañada de los Cerros; capitalizada en 787 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 24. D. Vicente Lopez (herederos).—Una tierra en Valdelandinga, de caber dos fanegas y seis celemines de tercera: linda S. capellanía de Eleuterio Amor; M. Don Sebastian Carbonel; P. el Amor, y N. el mismo; capitalizada en 393 pesetas 60 céntimos.
 Idem.—Otra tierra en la vereda de Valdelandinga, de caber dos fanegas y seis celemines: linda S. capellanía de Eleuterio Amor; M. herederos de Tomás Acebedo; P. herederos de Félix Martínez, y N. el Amor; capitalizada en 393 pesetas 60 céntimos.
 Idem.—Otra tierra en el camino de Zarzuela, de caber seis fanegas de tercera clase: linda S. herederos de Félix Martínez; M. señora Marquesa del Montijo; P. herederos de Tomás Acebedo, y N. camino de Zarzuela; capitalizada en 945 pesetas.
 Núm. 41. D. Francisco Santiago Célis.—Una casa en esta villa y su calle Mayor, sin número: linda por la derecha entrando pajar de herederos de D. Félix Martínez; izquierda Marcelo Casado; espalda el mismo, y frente la calle; capitalizada en 200 pesetas.
 Núm. 87. D. Pedro Damian.—Una tierra en término de Alalpardo y sitio de Valdivarros, de caber dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda S. la vereda de dicho nombre; M. Don José Gomez; P. Don Antolin Medranda, y N. herederos de D. Patricio Avila; capitalizada en 1.207 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 93. Doña Teresa Garcia. — Una tierra en el cerro Gallinero, término de Alalpardo, de caber cuatro fanegas de tercera clase: linda S. Don José Gomez; M. señor Marqués de la Torre-cilla; P. Don Antolin Medranda, y N. Don Valencin Pascual; capitalizada en 630 pesetas.
 Núm. 96. D. Francisco Garcia Rubio (herederos).—Una tierra término de Alalpardo, en el Regajo del Quemado, de caber dos fanegas de segunda clase: linda S. capellanía de D. Jerónimo Prieto; M. dicho Regajo; N. Julian Medranda, y P. Marqués de la Torre-cilla; capitalizada en 675 pesetas.
 Núm. 101. D. Sinfiriano Millan. — Una

tierra, término de Alalpardo, en Valdivares, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda Saliente camino de Valdivares; M. Don Valentin Pascual; N. el Sendero, y P. Julian Medranda; capitalizada en 862 pesetas 50 céntimos.

Núm. 116. D. Máximo Perdiz. — Una tierra término de Alalpardo y sitio llamado Entre-Cuestas, de caber dos fanegas y seis celemines: linda con herederos de D. Pascual Salinas, ignorándose los demas linderos; capitalizada en 393 pesetas 60 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdeolmos á 24 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Baldomero Bedoya.—Por su mandado, el Comisionado, M. Plaza.

D. Escolástico Castillo, Juez municipal de Villar del Olmo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 16 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de una á tres, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 35 de orden. Doña Valentina Fuentes.—Una casa en la calle de las Covachuelas: linda derecha Cayetano Maeso; izquierda Pascasio Benito, y espalda herederos de Catalina Martinez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 156. D. Pedro Colmenar. — Una tierra en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 187. D. Roman Morato.—Una tierra, de caber cuatro fanegas, en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.036 pesetas 66 céntimos.

Núm. 188. D. Galo Morato.—Una tierra,

de caber cuatro fanegas, en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 193. D. Gregorio Machicado.—Una tierra, de caber dos fanegas, en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 210. Doña Mannela Roquero.—Una tierra, de caber dos fanegas, en los Castaños: linda S. Joaquin Moratilla; M. Cándido Moreno, y N. y por el P. Blas Medina; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. D. Clemente Valdiverseda.—Una tierra, de caber dos fanegas, en los Castaños: linda S. camino de Orusco; P. camino de Carabaña; M. y N. se ignoran linderos; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 171. D. Alejandro Gordo. — Una tierra en el camino del Campo, de caber dos fanegas y media: linda S. Rogis del Olmo; M. Joaquin Moratilla; P. camino del Campo, y N. Bonifacio Moratilla; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 225. D. Silvestre Villatobas, ó sea Gregorio Valdiverseda.—Una tierra de cinco fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villar del Olmo á 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Escolástico Castillo.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roland.

D. Escolástico Castillo, Juez municipal del pueblo de Villar del Olmo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 16 del mes de Mayo del año de 1877, á la hora de una á tres, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 44 de orden. D. Jerónimo Villalvilla.—Una viña en el sitio llamado la Chozza; de caber 3.000 cepas, que linda S. José Benito; M. herederos de Manuel Lopez; P. Manuel Martinez, y N. Don Juan de la Cruz de San Antonio; capitalizada en 3.361 pesetas.

Núm. 54. D. Pedro Colmenar.—Una tierra en los Castaños, de caber cuatro fanegas, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.066 pesetas.

Núm. 58. Herederos de Lorenzo Diaz.—Una tierra de tres fanegas y seis celemines en el sitio del Llano: linda S. herederos de Jago Vazquez; M. Domingo Hernandez; P. Ruperto Gomez, y N. Casto Martinez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 62. D. Julian Fernandez.—Una tierra en los Castaños, de dos fanegas, se ignoran los linderos; capitalizada en 688 pesetas 66 céntimos.

Núm. 63. D. Rafael Fernandez.—Una tierra en los Castaños, de dos fanegas, se ignoran los linderos; capitalizada en 555 pesetas 33 céntimos.

Núm. 68. D. Atanasio Gomez (herederos).—Una tierra de riego eventual en el Aza del Señor, de una fanega: linda S. Madre del arroyo; M. Vicente Dieguez; P. y N. herederos de Félix Diaz; capitalizada en 1.066 pesetas.

Núm. 78. Felipe Moreno.—Una tierra en los Castaños, de dos fanegas, se ignoran los linderos; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 103. Manuela Roquero.—Una tierra de dos fanegas en los Castaños: linda S. Joaquin Moratilla; M. Cándido Vazquez; P. Blas Medina; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. Braulio Rivas.—Una tierra de tres fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 755 pesetas 33 céntimos.

Núm. 105. Matias Rivas.—Una tierra de cuatro fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.056 pesetas.

Núm. 106. Miguel Rivas.—Una tierra de seis fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 110. Cesáreo Redondo.—Una tierra de seis fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 121. Gregorio Valdericosa.—Una tierra de cinco fanegas en los Castaños, se ignoran los linderos; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 124. María Viera.—Una viña en Valdezarza, de caber 200 cepas con algunos olivos: linda S. Mariano Moratilla; M. Julian Lopez; P. Joaquin Moratilla, y N. Manuel Hernandez; capitalizada en 578 pesetas.

Núm. 130. Vicente Alejo.—Una casa en la calle de la Fragua: linda por la derecha Prudencio Polo; izquierda Estéban Rodriguez, y espalda Julian Lopez; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 137. Polonia y Patricio Alejo.—Un pajar en la calle Real: linda por la derecha Ezequiel Moreno; izquierda dicha calle, y espalda Ezequiel Moreno; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 149. Herederos de Saturnino Escribano.—Una casa en la calle de la Fragua: linda derecha Domingo Hernandez; izquierda Carnicería, y espalda Pablo Escribano; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 178. Eugenio Martinez.—Una casa en las Covachuelas: linda derecha Pedro Hernandez; izquierda Candelas Fernandez, y espalda camino del campo; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 202. Catalina Martinez.—Una casa en la Plazuela: linda derecha herederos de Pablo Mariscal; izquierda Regino Blanco, y espalda Gregorio de la Fuente; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 201. Elena Martinez.—Una tierra de una fanega en la Cabeza Gorda: linda S. Rufina Escribano; M. Estéban Rodriguez; P. Policarpo Villalvilla, y N. Jorge Vaz-

quez; capitalizada en 177 pesetas 66 céntimos.

Núm. 231. Hilario Vazquez.—Una tierra en las Zanjas, de tres celemines; linda S. Madre del arroyo; M. Manuel Vazquez; P. Manuel Herrera, y N. camino de la Olmeda; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villar del Olmo á 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Escolástico Castillo.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Miguel Benavides, Juez municipal de Arganda del Rey.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 81 de orden.—D. Ramon Robles.—Una casa en la calle de Santo Tomás, numero 16: linda Doña Gregoria Milano y D. Juan de Quesada; capitalizada en 18.987 pesetas 50 céntimos.

Núm. 207. Domingo Laso.—Una viña tinta en el Campillo, de tres fanegas y seis celemines: linda Ramon Sardinero (herederos) y Pedro Pablo Fernandez; capitalizada en 1.934 pesetas

Núm. 212. Dionisio Ballesteros Ibañez.—Una viña blanca de 10 celemines en Valdeparazuelos: linda S. Gregorio Garcia; M. M. Manuel Rianza Sanz; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 255. Eusebio Daganzo Rebollo.—Una tierra en la cuesta del Galope, de una fanega seis celemines: linda N. Ezequiel Fres-

nedas, y Mariano Diaz S.; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 256. Estanislao Riaza Rojo.—Una casa en la plazuela del Castillo: linda Justo Sanz; capitalizada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Núm. 263. Eugenio Mesonero Serrano.—Una casa en la calle del Barranquillo, número 42: linda Cipriano Sanchez y Felipe Soto; capitalizada en 668 pesetas 75 céntimos.

Núm. 303. Feliciano Tercero Pascual.—Una casa en el Barranquillo, núm. 11: linda Miguel Benavides y Antonio Vazquez; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 325. Francisco Salcedo Orejon.—Una viña tinta en el camino de San Martin, de 10 celemines: linda N. la cañada de las Suertes, y Mediodía Manuel Torre; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Una tierra de una fanega en el Arcipreste: linda S. Francisco Ballesteros; P. Mariano Garnacho; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 337. Gabino Perez Cubillo.—Una parte de casa en la calle de D. Diego, número 66: linda Luis Vega y Dionisio Arias; capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos.

Núm. 412. Juan Diaz Ruiz.—Una tierra en los Jaráices de una fanega: linda M. Francisco Riaza; N. Teresa Orejon; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 437. José Manuel Berron Garcia.—Una viña blanca en Valdelalibre, de dos fanegas de tercera: linda Francisco Muñoz; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 464. Juan Sanz Riaza.—Una casa calle de Sal-si-puedes: linda Pedro Sardino y María Moreno (herederos); capitalizada en 381 pesetas 25 céntimos.

Núm. 528. Juan Laso Lopez.—Una viña tinta de una fanega 11 celemines en la Tiesa: linda S. Paula Sanz; M. Pablo Daganzo; capitalizada en 969 pesetas 33 céntimos.

Un olivar en el camino de Bayona, de ocho celemines de primera: linda M. Rufino Gordillo y cerros concejiles; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 621. Melchor Salcedo Espliguero.—Una viña blanca en Valdepeñas, de 10 celemines: linda S. Santos Salcedo; P. y N. cerros; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 661. María Josefa Diaz Valles.—Mitad de una viña en la cañada de las Suertes, de una fanega y diez celemines; capitalizada en 2.459 pesetas 66 céntimos.

Núm. 712. Pablo Diaz Madrid.—Una viña en la vereda de la Casa, de nueve celemines; linda M. Manuel Fombeya, y N. José Diaz Valles; capitalizada en 1.866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 749. Pedro Salcedo Orejon.—Una parte de casa en la calle de San José, número 23: linda Isidro Garcia y Manuel Santeoro; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 757. Pedro Moreno Garcia.—Una viña tinta en la vereda del Medio, de 25 fanegas y dos celemines: linda Doña Pilar Dótrez; capitalizada en 4.071 pesetas.

Núm. 762. Pascual Castellanos.—Una casa en la Solanilla del Pilar, núm. 20: linda Mariano Diaz y Abdon Fernandez; capitalizada en 2.025 pesetas.

Núm. 781. Ricardo Cubells.—Una tierra en la Yeguilla, de siete fanegas: linda Don Diego Hernandez y camino de San Martin; capitalizada en 2.436 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en el Alquiton, de siete fanegas: linda M. camino del Porcal, y P. Doña Romana Ibarrola; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 800. Silvestre Asenjo Aranguren.—Una viña blanca de ocho celemines en el Remolido: linda cerros; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 804. Santiago Santero Arribas.—Una casa en la plazuela del Castillo: linda Angel Orejon; capitalizada en 818 pesetas 75 céntimos.

Núm. 861. Victorio Martinez Ballesteros.—Una viña blanca de 11 celemines en la Paz: linda M. Melchor Riaza (herederos),

y N. el camino de la Paz; capitalizada en 334 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Arganda del Rey á 26 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Miguel Benavides.—Por su mandado, el Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

Administracion Central.

Comandancia general de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacantes en la Fábrica de Trubia las plazas de Maestros de carpintería, de afino y forja, de cañones y de montajes, dotadas con el sueldo anual de 1.920 pesetas los dos primeros, 2.250 el tercero y 2.400 el último, todos con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la Fábrica de Trubia, en donde se verificarán los exámenes el dia 10 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia 1.º de dicho mes.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados será:

Para Maestro de carpintería.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y vice-versa.—Razones y proporciones.—Regla de 3 simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares, y sus expresiones formularias.—Medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares, y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.—Medicion de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquiera modelo ó pieza que se designe, con las acotaciones convenientes para su clara inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.—Trazado de las plantillas y modelos accesorios para la construccion del objeto que se indique.

Mecánica.—Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia.—Qué se entiende por movimiento uniforme y variado.—Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo.—Diferentes clases de rozamientos.—Resistencia de los materiales de construccion á la presion, flexion y traccion.

Práctica de talleres.—Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de modelos de madera, carpintería y carretería.—Conocimiento perfecto de la resistencia, naturaleza y calidad de las maderas.—Ensambladuras de piezas rectilíneas en los casos siguientes: 1.º cuando formando ángulo las piezas que se van á ensamblar, el eje de la una termina en un punto de la longitud de la otra; cuando los ejes se terminen mutuamente, y cuando los ejes se crucen ó corten pro-

longándose mas allá del punto de encuentro; 2.º cuando los ejes de las piezas estén en prolongacion uno de otro; 3.º cuando siendo los ejes paralelos, primero las piezas estén en inmediato contacto, y segundo las piezas estén á cierta distancia abrazando otras en su intermedio. Nombres con que se denominan estas diferentes clases de ensamble.—Ensambladuras de piezas curvilíneas.—Principios generales á que debe sujetarse el trazado de ensambladuras para que tengan el máximo de resistencia.—Ejecucion de una obra cualquiera que se proponga, especificando el material más conveniente; tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga, y dibujos necesarios para la direccion de los trabajos, juntamente con el presupuesto del coste.

Para Maestro de afino y forja.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Razones y proporciones.—Regla de 3 simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Medicion de superficies planas regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares, y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.—Medicion de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquiera pieza de las diferentes que constituyen un tren laminador.—Trazado de cualquiera de los útiles empleados en el taller de afino, forja y laminado de hierros.

Práctica de talleres.—Fabricacion de hierro forjado.—Hierro colado: sus propiedades físicas más principales.—Clasificacion de los hierros colados.—Hulla ó carbon de piedra.—Ligera clasificacion de las hullas.—Clase de minerales más conveniente para los hornos de Pudler, manifestando el papel que estos representan en la marcha de la operacion.—Hierro forjado: sus principales propiedades físicas: clasificacion de los hierros.—Afino.—Indicacion de los principales métodos para obtener el hierro forjado.—Método inglés: su descripcion detallada: práctica de la operacion afinando una ó más cargas, ya se quiera obtener hierro ó acero.—Clasificacion de los productos obtenidos en los hornos de Pudler.—Datos económicos relativos á produccion de estos y consumo de combustible.—Fonja y estirado.—Objeto de estas operaciones.—Descripcion de las prensas, martillos y cilindros.—Hornos de refino ó recalentado.—Clasificacion y descripcion de los principales trenes de cilindros que debe haber en un taller donde se fabriquen hierros y chapas de todas dimensiones.—Idea de un tren universal.—Formacion de paquetes.—Descripcion y uso de las tijeras, sierras y aparatos para el enderezado de los hierros.—Datos económicos relativos á la produccion de los hornos de recalentado, consumo de combustible y trabajo de los trenes.—Explicar, ejecutando las que se designen, todas las operaciones que requiere la fabricacion de planchuelas, redondos y cuadrados de cualquiera dimension, flejes, chapa y hierros angulares.—Medios de utilizar la metralla de hierro y recortes procedentes de la fabricacion.—Dada la seccion ó perfil de un hierro, proyectar los cilindros para hacerlo, calculando las dimensiones de todas las canales.—Fabricacion de llantas y sunchos sin soldadura.—Descripcion y uso de los aparatos empleados en la construccion de una llanta y suncho, explicando todas las operaciones que requiere hasta obtenerlo en estado de forja, ejecutando las que se designen.

Para Maestro de cañones.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Ra-

zones y proporciones.—Regla de 3 simple

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de ellas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares, y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.—Medicion de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquiera pieza ó órgano de máquina, con las acotaciones convenientes para la forja, fundicion ó ajuste.—Trazado de las plantillas, y modelos accesorios para la construccion del objeto que se designe.

Mecánica.—Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia.—Qué se entiende por movimiento uniforme y variado.—Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo.—Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos.—Máquinas simples: relacion entre la potencia y la resistencia.—Diferentes clases de rozamientos.—Resistencia de los materiales de construccion á la presion, flexion y traccion.—Distintas clases de máquinas y calderas de vapor, determinando las dimensiones de sus accesorios conocida la presion.

Práctica de talleres.—Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de conclusion mecánica de artillería.—Ejercicio práctico de la forja, temple, taladro, garlopa, torno, rayado, lima y ajuste de cualquier objeto que se designe.—Preparacion de las herramientas necesarias para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Para Maestros de montajes.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesos y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Razones y proporciones.—Regla de 3 simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Polígonos regulares é irregulares.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Medicion de superficies planas regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares, y sus expresiones formularias.—Desarrollo de las superficies de los cuerpos regulares.—Trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.—Medicion de superficies y volúmenes irregulares.

Dibujo.—Sacar del sólido una pieza cualquiera de las que se construyen en el taller.—Trazado de una herramienta cualquiera que haya de forjarse ó concluirse en el taller de montajes y obras de palastro.

Práctica de talleres.—Condiciones que deben reunir los hierros destinados á la construccion de remaches.—Trazado y construccion práctica de los remaches, preparando y construyendo los útiles necesarios para su fabricacion.—Ensambladuras por medio de una ó más filas de remaches.—Colocacion de los remaches y remachado de las calderas de vapor.—Construccion de útiles y herramientas de calderería.—Conocimiento y manejo de las máquinas de punzar, cortar, encorvar y doblar chapa.—Conocimiento y manejo del horno durmiente.—Desarrollos de las chapas.—Colocacion de los remaches, y construccion práctica de la obra que se proponga, haciendo los trazados necesarios para su ejecucion.—Formacion del presupuesto de la obra que se proponga, apreciando el tiempo que se invertirá en su ejecucion.—Reglamento francés para la recepcion de las calderas de vapor, y modificaciones introducidas en el mismo.

Madrid 30 de Abril de 1877.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta.—En virtud de providencia dictada en los autos de dicho juicio universal, se anuncia de nuevo la subasta de los solares llamados de Monteleón ó Parque viejo de Artillería, que quedaron sin postor en las celebradas con fecha 20 del pasado y 8 del corriente, y son los cinco primeros y el 7.º y 9.º de la manzana 2.ª; el 2.º y siguientes hasta el 12.º inclusive de la 4.ª; el 1.º, 4.º y siguientes hasta el 13.º, también inclusive, de la 5.ª; los cuatro primeros de la 6.ª; los ocho que comprenden la 7.ª, y siete de la 8.ª; cuya tasación, practicada por el Arquitecto D. José Asensio Berdiguer, asciende á 1.213.531 pesetas 19 céntimos.

La subasta se verificará por solares separados, según el orden de numeración en el plano y tasación que obran en los autos, siendo postura admisible la de las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los expresados solares; previniéndose que para tomar parte en la licitación de los que hayan de enajenarse en cada día será preciso haber depositado con anterioridad en la Escribanía del actuario 3.000 pesetas. Los títulos de pertenencia, hasta que principie la subasta, obran en el estudio del Abogado D. Rafael Blanco y Olivera, síndico de este concurso, donde podrán examinarlos los licitadores, y el pliego de condiciones de manifiesto en la Escribanía con el plano y tasación del Arquitecto.

La subasta principiará el día 25 del corriente, y caso necesario los siguientes útiles, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Escribano, Antolin Murga. 463—86

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del infrascrito actuario D. José María Miller, se cita y emplaza á D. Alejandro Amírola, sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda contra los mismos interpuesta por Doña Valentina de Céspedes sobre cancelación de una obligación de 32.640 rs., á cuyo pago se hipotecó parte de la casa núm. 9 y la número 10 antiguos, 13 y 15 modernos, de la calle de Fuencarral, manzana 345, de esta capital, y otra casa de la calle de Preciados, también de esta Corte; con apercibimiento de que no verificándolo se señalarán los estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El actuario, José María Miller. 467—50

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 9 del actual, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que están depositados en la calle Mayor, núm. 25, cuarto segundo, tasados en 2.264 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 25 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y además, que para tomar parte en la licitación deben depositarse previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—V.º B.º

Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 464—40

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto con providencia de esta fecha, dictada en el expediente de abintestado de D. Ramón Rosell y Pujol y de los hijos del mismo D. Gabriel, D. José y D. Pedro Rosell y Saladrigas, se expide este edicto, por el cual se anuncia el fallecimiento de los mismos, ocurrido respectivamente en 7 de Noviembre de 1856 en la villa de Madrid, en 30 de Abril de 1864 en San Martín de Provensals, en 24 de Junio 1868 y en 23 de Diciembre de 1869 en San Andrés de Palomar; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de los mismos para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro el término de 30 días, así como á los que tengan noticia de la existencia de alguna disposición testamentaria de alguno de los mencionados finados, para que lo manifiesten en méritos del propio expediente dentro igual término.

Barcelona 11 de Mayo de 1877.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano. 465—48

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados la subasta con la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo en esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, así como la percepción de derechos en los cereales, harinas, legumbres, etc., se hace saber al público que aquella tendrá lugar en los días 20 y 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y serán leídos en el acto del remate.

Algete 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Luis Lopez.

Aranjuez.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de puestos de plaza y plazuelas para todo el año económico de 1877 á 1878.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento en los días 27 de los actuales y 3 de Junio próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, los cuales se harán por pujas á la llana, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta; advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposición como primera que no cubra la cantidad en que hubiere quedado en el primer remate, con más el aumento de un 10 por 100.

Aranjuez 14 de Mayo de 1877.—Juan Richer.

Buitrago.

Se arrienda en pública subasta los derechos impuestos á los artículos de consumo con la facultad en la venta exclusiva al por menor, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente en la sala consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buitrago y Mayo 13 de 1877.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Colmenar del Arroyo.

En los días 20 y 27 del corriente tendrán efecto las subastas de consumos de esta villa para el próximo año económico, con venta á la exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de

manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Colmenar del Arroyo 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Maluenda.

Getafe.

La Ilustrísima Corporación municipal de esta villa de Getafe, competentemente autorizada para ejecutar obras de fontanería en el viaje de las aguas potables que surten las fuentes de la misma, ha señalado como día de remate, único que se ha de celebrar, el 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y una Comisión del Municipio.

Las obras consisten en excavaciones para sentar caños de barro y de plomo, colocación de estos, formación de arquetas para registros de los encaños, siendo ejecutada bajo la dirección del Sr. Arquitecto de la provincia y con arreglo al presupuesto formado, que asciende á 3.365 pesetas y 95 céntimos la mano de obra y compra de materiales.

Las condiciones económicas y facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días, de doce á dos de sus tardes, y en el acto de la subasta.

Las proposiciones se harán por escrito, de conformidad con el modelo que se acompaña, previo depósito de 5 por 100 del presupuesto en la Caja de la Depositaria del Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Laureano Cervera.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la reposición de la cañería que conduce las aguas potables á la villa de Getafe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas del Rey.

Con la debida autorización se arrienda en pública licitación el abasto y derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1877-78 con la exclusiva en las ventas al por menor, incluso el impuesto de sal y cereales: para sus remates están señalados los días 20 y 27 del actual en la Casa Consistorial de dicha villa, y hora de las doce de su mañana.

En los mismos días, sitio y hora se subasta el derecho de cobranza de treintena de granos y el de peso y medidas de uso voluntario.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Navas del Rey 13 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Parla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con libertad en las ventas, en dos remates, que tendrán lugar los días 20 y 27 del actual, de diez á doce de la mañana, y en el local de las Casas Consistoriales, se arriendan en pública subasta y para el próximo año económico venidero de 1877 á 78, los derechos de consumos en los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes y jabón. El tipo de subasta consta en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse.

Parla 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Ocaña.

Pinto.

Habiendo sido hallada en el término municipal de esta villa en el día 25 de Abril último una mula como de 12 á 14 años de edad, pelo negro, de poca alzada, con lunares blancos en los costillares, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á reclamarla provisto de los documentos que justifiquen su legítima pertenencia.

Pinto 10 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Francisco Ortiz de Lanzagorta.

Ribatejada.

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1877-78, para oír las reclamaciones que dentro de dicho período se presenten, terminado el cual no se admitirá ninguna.

Ribatejada 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Benito Meco.

Robledo de Chavela.

Concluido el amillaramiento de riqueza de esta villa, base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1877 á 78, puede el que guste enterarse de su contenido y hacer las observaciones que crea oportuno hasta el día 19 del actual en que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho término no se oír reclamación alguna.

Robledo de Chavela 13 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta en los días 20 y 27 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en sus Casas Consistoriales, el arbitrio municipal de derechos de degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo y pliego de condiciones que en la Secretaría del mismo se hallan de manifiesto para conocimiento de cuantos gusten enterarse.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdemorillo 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, se arriendan en pública licitación en los días 20 y 27 del corriente, á las once de sus mañanas, los derechos de peso y medida de uso voluntario y gravámen sobre puestos fijos en la plaza por todo el año económico de 1877-78.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Valdemorillo 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, embutidos y carnes de hebra con venta exclusiva al por menor, y de los derechos libres arreglados á tarifa de cereales, por todo el año económico de 1877-78, bajo los tipos y condiciones que aparecen de los respectivos expedientes que se hallan al público en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar los días 20 y 27 del presente mes, desde las once de la mañana en adelante.

Valdemorillo 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.